DECRETO 1833 DE 2004

(junio 3)

por el cual se suprimen unos cargos de la planta de personal del Instituto Colombiano para la Participación “Jorge Eliécer Gaitán” en Liquidación,

y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 271 de 2004, por el cual se suprime el establecimiento público Instituto Colombiano de la Participación “Jorge Eliécer Gaitán” y se ordena su liquidación;

Que el Instituto Colombiano de la Participación Jorge Eliécer Gaitán, en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que tratan los artículos 41 de la Ley 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar la planta de personal del instituto, el cual obtuvo concepto favorable de este Departamento Administrativo;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó el certificado de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal del Instituto Colombiano de la Participación

"Jorge Eliécer Gaitán" en Liquidación, los siguientes cargos:

No. DE EMPLEOS	DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO
PLANTA GLOBAL			
2 (Dos)	Subdirector General de Entidad Descentralizada	0040	16
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	17
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	13
1 (Uno)	Profesional Universitario	3020	06
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	12
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	17
2 (Dos)	Técnico Operativo	4080	11
1 (Uno)	Tesorero	5015	25
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	15
2 (Dos)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	09

Artículo 2°. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 39 la Ley 443 de 1998 y en los Decretos Reglamentarios 1572

de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de junio de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.